

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 390/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TULA DE ALLENDE.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00292921
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número **RRAI 390/2021**, interpuesto por el recurrente (...), en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de **TULA DE ALLENDE**, Hidalgo, en la solicitud de información número **00292921**; se procede a dictar la siguiente resolución, y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. - Solicitud de información. En la solicitud de acceso a la información con número de folio **00292921** (foja 5), que originó el presente recurso de revisión, (...) requirió el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **TULA DE ALLENDE**, Hidalgo, lo siguiente:

"Última modificación al presupuesto de egresos 2020 y fecha de aprobación en el ejercicio 2020." (sic)

SEGUNDO. - Respuesta del Sujeto Obligado. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió su respuesta en archivo PDF (fojas 4 a la 29), que consta de 26 fojas, y que versa en los siguientes términos:

"...Sea la presente portadora de un afectuoso saludo, al mismo tiempo, tenga a bien recibir de la Unidad de Tesorería Municipal, la información requerida sobre la última modificación al presupuesto de egresos 2020 y fecha de Aprobación de dicho ejercicio, en el oficio PMT/UTM/70/4/2021, número de folio 00292921 con fecha 21 de Abril del 2021, la cual se detalla a continuación, anexando las 20 primeras impresiones del presupuesto de Egresos 2020 tercera modificación (en caso de requerir la información complementaria se le solicita realizar pago correspondiente), con la finalidad de dar contestación en tiempo y forma a la información solicitada, realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Tesorería La Fecha de Aprobación en el ejercicio 2020 se realizó el Sin otro particular, me reitero a sus apreciables órdenes. I día 03 de febrero del 2021..."

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 390/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TULA DE ALLENDE.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00292921
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

TERCERO. - Interposición del recurso de revisión: Mediante el Sistema Informex Hidalgo el siete de mayo de dos mil veintiuno, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, el recurrente (....) interpuso el recurso de revisión, en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **TULA DE ALLENDE**, Hidalgo, manifestando lo siguiente (foja 31):

"...(....),

En la respuesta anterior existe una falta de claridad para tener acceso a la información solicitada; pues de primera mano, el ayuntamiento presume que no necesito la información completa, y me señala que, si requiera el complemento, debo realizar "el pago correspondiente". Del cual no se me especifica ¿Cuánto es el costo por hoja impresa?, ¿cuál es el consto total del archivo impreso?, ¿Dónde debo realizar el pago completo? O ¿Dónde se me entregara la información solicitada? Vulnerando con ello el acceso a la información pública, pues es deber del ayuntamiento ser claro, conciso y brindar de manera oportuna la información completa y bajo ningún motivo dejar dudas respecto a la manera de acceder a la información.

Aunado a lo anterior se desprende que la información entregada no corresponde a la modificación del presupuesto de egresos 2020, sino a una del año 2021, por lo que la misma es de un ejercicio fiscal diferente. Por lo que la respuesta no corresponde a lo solicitado."

CUARTO. - Turno del recurso de revisión. Con fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número **RRAI 390/2021** y se turna el expediente al Comisionado Ponente Lic. Sigifredo Rivera Mercado para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento (foja 32).

SEXTO. - Admisión. Analizadas las constancias que obran en autos, se admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno y lo pone a disposición de las partes por un término de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos, notificando a las partes en la misma fecha (fojas 34, 35 y 36).

SÉPTIMO. Instrucción. El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno se recibieron los alegatos y manifestaciones por parte del Sujeto Obligado (fojas 39 – 134), del que se desprende entre otras cosas lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 390/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00292921
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

"(...)La última modificación de Egresos 2020 la cual fue aprobada el 03 de febrero del 2021, en la solicitud Número 00292921, con la finalidad de dar contestación a la información solicitada, a esta Unidad a mi Digno Cargo la cual es la siguiente:

Se informa que la fecha de aprobación de la tercera modificación al presupuesto de egresos es correcta como se había informado en el oficio con número de folio 00292921, fundamentado que se tenían depósitos pendientes de realizar, por parte de la Secretaria de Finanzas del estado cuyos importes no se tenía la certeza de que monto sería depositado, motivo por el cual el 31 de diciembre de 2020, se recibieron depósitos por parte de dicha secretaria antes mencionada, por lo que fue necesario llevara a cabo la presentación de la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos 2020, una vez ya conocida la información del monto depositado a la cuenta del Municipio de Tula de Allende Hidalgo.

Para lo cual se requirió que durante el mes de enero de 2021 se trabajara con la preparación de la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos 2020, siendo el día 3 de Febrero del 2021 la fecha en la cual la asamblea autoriza dicha modificación.

Se entrega información del Presupuesto de Egreso Tercera Modificación 2020 en físico y de manera digital..." (sic)

De la ampliación de respuesta, se dio vista al recurrente para que en un término de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera; por lo que, el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, de recibió en el correo electrónico institucional sigifredorivera@itaih.org.mx las manifestaciones del recurrente (fojas 137 y 138), quien dijo:

"...(....), por medio del presente y estando dentro del término concedido vengo a manifestar lo siguiente:

Que con fecha 20 de mayo del 2021 me fue notificado por medio del correo electrónico sigifredorivera@itaih.org.mx que el sujeto obligado proporcionó información a mi petición numero 292921 del recurso que al rubro se indica. Y se me conceden cinco días hábiles para realizar manifestación alguna; de esta manera se me adjunta la siguiente respuesta:

Se informa que la fecha de aprobación de la tercera modificación al presupuesto de egresos es correcta como se había informado en el oficio con número de folio 00292921, fundamentado que se tenían depósitos pendientes de realizar, por parte de la Secretaria de Finanzas del estado cuyos importes no se tenía la certeza de que monto sería depositado, motivo por el cual el 31 de diciembre de 2020, se recibieron depósitos por parte de dicha secretaria antes mencionada, por lo que fue necesario llevara a cabo la presentación de la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos 2020, una vez ya conocida la información del monto depositado a la cuenta del Municipio de Tula de Allende Hidalgo.

Para lo cual se requirió que durante el mes de enero de 2021 se trabajara con la preparación de la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos 2020, siendo el día 3 de Febrero del 2021 la fecha en la cual la asamblea autoriza dicha modificación.

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 390/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00292921
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Se entrega información del Presupuesto de Egreso Tercera Modificación 20202 en físico y de manera digital.

Sin embargo, de la misma se desprende que esta información no corresponde a lo solicitado, pues yo requiero de la última modificación al presupuesto 2020, la cual debe ser elaborada dentro del mismo ejercicio y no fuera de éste; que si bien es cierto el Ayuntamiento realizó una adecuación en fecha 3 de febrero del 2021, ésta no fue realizada dentro del ejercicio fiscal 2020, la cual debería de ser hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que solicito se me entregue la ultima realizada en el ejercicio 2020.

Además, manifiesto que el archivo electrónico que adjunta no es legible para su interpretación, al estar borroso e impreciso. Por lo que solicito me sea entregado nuevamente en versión electrónica, pero de mejor calidad o en su caso se me proporcione copia simple de mismo del cual el costo de reproducción sea erogado por el sujeto obligado al ser omiso en la entrega de la información legible..."

El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno el sujeto obligado envió un correo electrónico en alcance a sus manifestaciones de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual se reenvía correo que le fue notificado al solicitante a la dirección (...)(fojas 139 191), haciéndolo del conocimiento lo siguiente:

"Se envía de igual forma la información consistente en la respuesta a su solicitud, misma que fue primeramente enviada a la plataforma de comunicación con los sujetos obligados, en cumplimiento al recurso de revisión RRAI 390/2021, en virtud de que el archivo RAR COMPRIMIDO se disminuye la calidad de imagen en el contenido, es por ello que se envía la liga y archivo adjunto que se anexan para que sean legibles, dando cumplimiento a la entrega de información solicitada.

https://drive.google.com/file/d/1fiyYDXweuFCR_7HTyw0XatP5kujxP32u/view?usp=sharing "

Al correo anteriormente mencionado, se adjunta un archivo PDF con el nombre "oficio de tesorería 00292921", con el contenido que se describe a continuación:

"Se informa que la fecha de aprobación de la tercera modificación al presupuesto de egresos es correcta como se había información en el oficio con número de folio 00292921, fundamentando que se tenían depósitos pendientes de realizar, por parte de la secretaria de finanzas del estado, cuyos importes no se tenía la certeza de que monto sería el depositado, motivo por el cual el día 31 de Diciembre del 2020, se recibieron depósitos por parte de dicha secretaria antes mencionada, por lo que fue necesario llevara a cabo la presentación de la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos 2020, una vez ya conocida la información del monto depositado a la cuenta del Municipio de Tula de Allende Hidalgo. Para lo cual se requirió que durante el mes de enero de 2021 se trabajara con la preparación de la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos 2020, siendo el día 3 de Febrero del 2021 la fecha en la cual la asamblea autoriza dicha modificación.

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 390/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TULA DE ALLENDE.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00292921
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Se entrega información del Presupuesto de Egreso Tercera Modificación 20202 en físico y de manera digital.”

Cierre de Instrucción. El dos de junio de dos mil veintiuno, se decretó el cierre de instrucción y se elabora proyecto de resolución en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 141, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 4, 5, fracción II y 19, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, los cuales determinan los criterios de procedibilidad, por tratarse de una respuesta impugnada de un acto emitido por un Sujeto Obligado por la Ley de la Materia, y sujeto a la competencia que corresponde a este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. - Procedencia. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 143, fracción I, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, y el recurrente interpuso el recurso de revisión el siete de mayo del mismo año, es decir, al octavo día hábil siguiente en que le fue notificada la respuesta, en consecuencia se encuentra dentro del término legal que prevé el numeral de referencia.

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 390/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TULA DE ALLENDE.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00292921
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

TERCERO. – Materia de la revisión. La resolución que este Instituto emita con motivo del Recurso de Revisión, tiene como efectos en términos del ordinal 148, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que se confirme, modifique o revoque la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de **TULA DE ALLENDE**, Hidalgo. Por lo que, del análisis a las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: verificar si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado satisface el requerimiento del ahora recurrente, o en su caso procede ordenar la entrega de la información faltante o total.

CUARTO.- Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, relativas al Recurso de Revisión, así como la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se desprende que, la información que solicita el recurrente, es información pública ya que deriva del ejercicio de sus funciones y por lo tanto será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones establecidas en la Ley, en cuyo caso deberá fundarse y motivarse la clasificación atendiendo a los requisitos que la propia Ley exige.

QUINTO. - Planteamiento de la litis. Precisado lo anterior, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración lo solicitado por el recurrente y la respuesta emitida por el sujeto Obligado, apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, en concordancia con el artículo 9, fracción VI, de la Ley de Transparencia local, que a la letra dice:

"Artículo 9. El Instituto como Organismo garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 390/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TULA DE ALLENDE.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00292921
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

VI. Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;*

Una vez establecido lo anterior, este Órgano Colegiado realizará un estudio de las constancias para determinar si, como lo expresó el *recurrente* en el recurso que se revisa, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no corresponde a lo solicitado.

Los elementos de convicción con que se cuenta, son los siguientes:

- La **solicitud de información con número de folio 00292921.**

"Última modificación al presupuesto de egresos 2020 y fecha de aprobación en el ejercicio 2020. ". " (sic)

- La respuesta por parte del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **TULA DE ALLENDE**, Hidalgo, emitida durante el periodo de instrucción, en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

"(...)La última modificación de Egresos 2020 la cual fue aprobada el 03 de febrero del 2021, en la solicitud Número 00292921, con la finalidad de dar contestación a la información solicitada, a esta Unidad a mi Digno Cargo la cual es la siguiente:

Se informa que la fecha de aprobación de la tercera modificación al presupuesto de egresos es correcta como se había informado en el oficio con número de folio 00292921, fundamentado que se tenían depósitos pendientes de realizar, por parte de la Secretaria de Finanzas del estado cuyos importes no se tenía la certeza de que monto sería depositado, motivo por el cual el 31 de diciembre de 2020, se recibieron depósitos por parte de dicha secretaria antes mencionada, por lo que fue necesario llevara a cabo la presentación de la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos 2020, una vez ya conocida la información del monto depositado a la cuenta del Municipio de Tula de Allende Hidalgo.

Para lo cual se requirió que durante el mes de enero de 2021 se trabajara con la preparación de la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos 2020, siendo el día 3 de Febrero del 2021 la fecha en la cual la asamblea autoriza dicha modificación.

Se entrega información del Presupuesto de Egreso Tercera Modificación 20202 en físico y de manera digital.

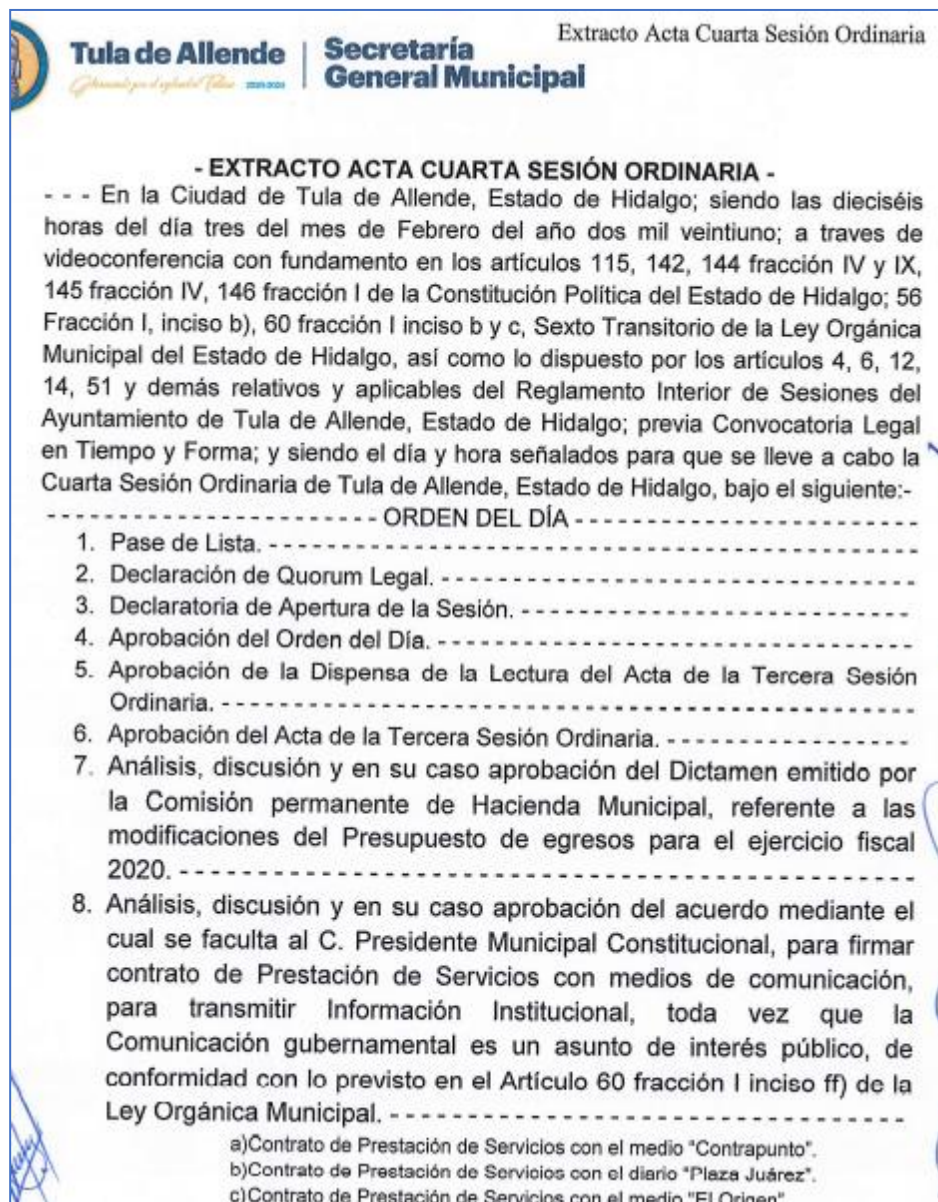
Sin otro particular, me reitero a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

MTRO. JAVIER SERRANO CRUZ
TESORERO MUNICIPAL..." (sic)

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 390/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00292921
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

A La respuesta anterior se agrega un documento consistente en el **PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 (TERCERA MODIFICACIÓN) DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO.** Documento que obra en el expediente del recurso de revisión de la foja 41 a la 134, en cuya primera hoja se advierte lo siguiente:



Posteriormente, en fecha treinta y uno del mismo mes y año, en alcance a la respuesta anterior el sujeto obligado el sujeto obligado a través de correo electrónico, dijo: *"se reenvía mensaje enviado al solicitante, dando cumplimiento a la entrega de la información solicitada sobre el Recurso de Revisión 390/2021 derivada de la solicitud"*

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 390/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00292921
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

de 00292921...", así mismo, puede advertirse en dicho correo enviado al solicitante el mensaje original siguiente:

"Se envía de igual forma la información consistente en la respuesta a su solicitud, misma que fue primeramente enviada a la plataforma de comunicación con los sujetos obligados, en cumplimiento al recurso de revisión RRAI 390/2021, en virtud de que el archivo RAR COMPRIMIDO se disminuye la calidad de imagen en el contenido, es por ello que se envía la liga y archivo adjunto que se anexan para que sean legibles, dando cumplimiento a la entrega de información solicitada.

https://drive.google.com/file/d/1fiyYDXweuFCR_7HTyw0XatP5kujxP32u/view?usp=sharing "

En ese orden de ideas, conforme a lo solicitado y a la respuesta emitida por el sujeto obligado se tiene advierte que, lo que el peticionario requirió fue "**Última modificación al presupuesto de egresos 2020 y fecha de aprobación en el ejercicio 2020.**"

El Sujeto obligado en su respuesta envió la última modificación al presupuesto de egresos 2020, siendo esta, como se advierte de la información enviada, la tercera modificación; así mismo, respecto a la fecha de aprobación el sujeto obligado manifiesta que la última modificación al presupuesto de Egresos 2020 esta fue el 03 de febrero del 2021, motivo por el que el recurrente manifiesta su inconformidad diciendo:

"(....), por medio del presente y estando dentro del término concedido vengo a manifestar lo siguiente:

Que con fecha 20 de mayo del 2021 me fue notificado por medio del correo electrónico sigifredorivera@itaih.org.mx que el sujeto obligado proporciono información a mí petición número 292921 del recurso que al rubro se indica. Y se me conceden cinco días hábiles para realizar manifestación alguna; de esta manera se me adjunta la siguiente respuesta:

SE INFORMA QUE LA FECHA DE APROBACIÓN DE LA TERCERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS ES CORRECTA COMO SE HABÍA INFORMADO EN EL OFICIO CON NUMERO DE FOLIO 00292921, FUNDAMENTADO QUE SE TENÍA DEPÓSITOS PENDIENTES DE REALIZAR, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, CUYOS IMPORTES NO SE TENÍA LA CERTEZA DE QUE MONTO SERIA DEPOSITADO, MOTIVO POR EL CUAL EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, SE RECIBIERON DEPÓSITOS POR PARTE DE DICHA SECRETARIA ANTES MENCIONADA, POR LO QUE FUE NECESARIO LLEVARA A CABO LA PRESENTACIÓN DE LA TERCERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020, UNA VEZ YA CONOCIDA LA INFORMACIÓN DEL MONTO

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 390/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TULA DE ALLENDE.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00292921
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

**DEPOSITADO A LA CUANTA DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE,
HIDALGO.**

**PARA LO CUAL SE REQUIRIÓ QUE DURANTE EL MES DE ENERO 2021 SE
TRABAJARA CON LA PREPARACIÓN DE LA TERCERA MODIFICACIÓN AL
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020, SIENDO EL DÍA 3 DE FEBRERO DEL
2021 LA FECHA EN LA CUAL LA ASAMBLEA AUTORIZA DICHA
MODIFICACIÓN.**

**SE ENTREGA INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS TERCERA
MODIFICACIÓN 2020 EN FÍSICO Y DE MANERA DIGITAL.**

Sin embargo, de la misma se desprende que esta información no corresponde a lo solicitado, pues yo requiero de la última modificación al presupuesto 2020, la cual debe de ser elaborada dentro de mismo ejercicio y no fuera de éste; que si bien es cierto que el ayuntamiento realizó una adecuación en fecha 3 de febrero del 2021, ésta no fue realizada dentro del ejercicio fiscal 2020, la cual debería de ser hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que solicito se me entregue la ultima realizada en el ejercicio 2020.

Además manifiesto que el archivo electrónico que adjunta no es legible para su interpretación, al estar borroso e impreciso. Por lo que solicito me sea entregado nuevamente en versión electrónica pero de mejor calidad o en su caso se me proporcione copia simple de mismo del cual el costo de reproducción sea erogado por el sujeto obligado al ser omiso en la entrega de información legible.

Fundo lo anterior en los artículos 132, 140 fracciones IV, V, VII Y VIII, 141 -171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo."

A consideración de este Instituto, le asiste la razón al recurrente pues como bien lo manifiesta, lo que requirió fue la **última modificación al presupuesto de egresos 2020 y fecha de aprobación EN EL EJERCICIO 2020**, es decir, la última modificación realizada en el año 2020, y tomando en cuenta que de la información otorgada por el sujeto obligado consistente en la última modificación al presupuesto de egresos 2020, aprobada en febrero de 2021, fue la TERCERA MODIFICACIÓN, se estaría en el entendido que la última modificación al presupuesto de egresos 2020, en el ejercicio 2020, podría ser SEGUNDA MODIFICACIÓN, en el caso de que esta fuera aprobada dentro del mismo ejercicio 2020.

Lo anterior es así, porque el sujeto obligado argumentó que *la fecha de aprobación de la tercera modificación al presupuesto de egresos es 03 de febrero de 2021, toda vez que se tenían depósitos pendientes de realizar, por parte de la*

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 390/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00292921
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

*Secretaria de Finanzas del estado cuyos importes no se tenía la certeza de que monto sería depositado, motivo por el cual el 31 de diciembre de 2020, se recibieron depósitos por parte de dicha secretaria antes mencionada, por lo que fue necesario llevar a cabo la presentación de la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos 2020, una vez ya conocida la información del monto depositado a la cuenta del Municipio de Tula de Allende Hidalgo. Para lo cual se requirió que durante el mes de enero de 2021 se trabajara con la preparación de la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos 2020, siendo el día 3 de Febrero del 2021 la fecha en la cual la asamblea autoriza dicha modificación; es decir, lo que el sujeto obligado proporcionó al solicitante es **la última modificación al presupuesto de egresos 2020 y su fecha de aprobación**, no así, **la última modificación al presupuesto de egresos 2020, dentro del ejercicio 2020 y su respectiva fecha de aprobación.***

Ahora bien, si la formulación de la petición realizada dentro de la solicitud de información 00292921, en su momento le habría causado confusión al sujeto obligado, este pudo solicitar la aclaración de la petición en términos de lo establecido por el numeral 126 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo¹, sin embargo, ello no aconteció.

También le asiste la razón al solicitante al manifestar que el archivo electrónico que adjunta no es legible para su interpretación, al estar borroso e impreciso, esto es así, porque aun cuando el sujeto obligado con posterioridad proporciono la información a través del servicio de almacenamiento de datos en internet Google Drive, para que la información proporcionada fuera legible, en atención a que el archivo RAR comprimido disminuye la calidad de imagen en el contenido, y proporcionó la liga https://drive.google.com/file/d/1fiyYDXweuFCR_7HTyw0XatP5kujxP32u/vi_ew?usp=sharing, ésta despliega una pantalla con la leyenda "**Necesitas acceso Solicita acceso o usa una cuenta que te permita acceder**".

¹ **Artículo 126.** Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 390/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TULA DE ALLENDE.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00292921
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Al respecto, el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece:

"Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.²"

El anterior precepto legal señala como primer elemento que, la información a la que **deben otorgar acceso los sujetos obligados es aquella que obre en sus archivos**, así como aquella que derive de documentar sus facultades, competencias o funciones, esto es así, tomando en consideración que es obligación de todas las instituciones del Estado documentar todo acto que derive de sus acciones, siendo este un elemento indispensable previo para poder hacer valer el ejercicio del derecho de acceso a la información; así, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública resulta del **efectivo acceso a los archivos**, registros y documentos públicos, administrativos, generados o en posesión de los sujetos obligados.

En ese sentido, si el sujeto obligado no da un efectivo acceso al solicitante se contraviene lo establecido en el ordenamiento anteriormente citado, por lo que en este caso, el sujeto obligado al momento de otorgar la información debe asegurarse que dicha información sea legible, o bien, si se allega de alguna plataforma como auxiliar para el almacenamiento de la información, ésta, no debe presentar restricción, limitante o condicionamiento alguno para su acceso³.

Al respecto, sirve de sustento el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con rubro y texto siguientes:

² **Formatos abiertos:** Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

³ **Formatos accesibles:** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 390/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00292921
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."*

En consecuencia, a efecto de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de TULA DE ALLENDE**, Hidalgo, deberá entregar la información solicitada por recurrente consistente en, la "**ÚLTIMA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 Y FECHA DE APROBACIÓN EN EL EJERCICIO 2020.**", en formatos y medios de fácil acceso; En el entendido que, de no haber realizado modificación alguna del presupuesto de egresos 2020 dentro del ejercicio 2020, deberá hacerlo del conocimiento del recurrente.

Por las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148, fracción tercera, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta sujeta a revisión en los términos puntualizados.

Finalmente, es menester, destacar que la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en su Título Octavo, establece las causas de sanciones a los que podrán hacerse acreedores el o los servidores públicos encargados de cumplir con la presente resolución para el caso de incumplimiento de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 127, 128, 129, 131, 132 segundo párrafo, 140, 143, 145, 147,

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 390/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TULA DE ALLENDE.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00292921
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

148, fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. – Son fundados los agravios expresados por el recurrente y se estima que la respuesta recurrida le irroga agravio.

SEGUNDO. - Se **MODIFICA** la respuesta de fecha treinta y uno de marzo de de dos mil veintiuno, emitida por el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de TULA DE ALLENDE**, Hidalgo, en la solicitud de información con número de folio **00292921**. en los términos que han quedado precisados en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.

TERCERO. - En consecuencia, del punto que antecede, remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, la presente resolución para que, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

CUARTO. - Una vez hecho lo anterior, de conformidad con los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada.

QUINTO. – Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así también, que de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, podrá impugnarla vía recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia,

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 390/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TULA DE ALLENDE.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00292921
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, vía Juicio de Amparo en términos de las leyes aplicables.

SEXTO. - Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo resolvieron y firmaron los Comisionados que conforman el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos: Presidenta CONTADORA PÚBLICA CERTIFICADA MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM, LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN EVELIA ELIZABETH MONRIBOT DOMÍNGUEZ, LICENCIADO EN DERECHO LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS, LICENCIADO EN ECONOMÍA RAÚL KENNEDY CABILDO y LICENCIADO EN DERECHO SIGIFREDO RIVERA MERCADO; siendo ponente el último de los citados, en sesión ordinaria, que actúan con Secretario Ejecutivo LICENCIADO EN DERECHO VICENTE OCTAVIO CASTILLO LAZCANO.

C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM
COMISIONADA PRESIDENTA

**L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT
DOMÍNGUEZ**
COMISIONADA

L.D. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS
COMISIONADO

L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO
COMISIONADO

L.D. SIGIFREDO RIVERA MERCADO
COMISIONADO

L.D. VICENTE OCTAVIO CASTILLO LAZCANO
SECRETARIO EJECUTIVO